



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 24 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 349-2025-R.- CALLAO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.-**

**VISTO:**

La solicitud recibida el 24 de octubre de 2025 (Expediente N° E2064621), mediante la cual el estudiante AZAEL ARMANDO MARQUEZ OLAYA de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, con Código N° 2422120203, comunica de su renuncia voluntaria la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al señor AZAEL ARMANDO MARQUEZ OLAYA a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, el estudiante AZAEL ARMANDO MARQUEZ OLAYA, de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas con Código N° 2422120203, comunica de su renuncia definitiva a la Universidad Nacional del Callao; por circunstancias personales;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1511-2025-URA/UNAC del 27 de octubre de 2025, adjuntó el Informe N° 045-2025-YVM/URA del 27 de octubre de 2025, en el cual informa que: “1. *Mediante Solicitud el Sr. Azael Armando Márquez Olaya renuncia a la Escuela de Economía. 2. El Sr. Azael Armando Márquez Olaya ingreso a la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía en el proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N°311-2024-CU de fecha 27 de diciembre 2025, se le asigno el código 2422120203. 3. Realizo su matrícula en el Semestre Académico 2025A, con 0 (cero) créditos. 4. Solicita renuncia a la Escuela de Economía por temas personales.*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°545-2025-OAJ-UNAC del 5 de noviembre de 2025, en relación a la solicitud de renuncia a la Escuela Profesional de Economía de la Universidad Nacional del Callao de parte del señor Azael Armando Marquez Olaya, en su sección análisis numeral 2.5, señala que “(...) la solicitud presentada por el recurrente pone de manifiesto su voluntad de





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*renuncia definitiva e irrevocable a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC; en efecto, se tiene que en el marco de la autonomía de su voluntad y mediante el ejercicio de su derecho de petición (...);* asimismo, en su numeral 2.6 “(...) en atención a la solicitud presentada por el estudiante **Azael Armando Marquez Olaya** con código N° 2422120203, sobre renuncia a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, resulta procedente la solicitud presentada por el recurrente”; finalmente es de opinión que “**Resulta PROCEDENTE la solicitud de renuncia voluntaria de la carrera profesional de Economía presentada por el Sr. AZAEL ARMANDO MÁRQUEZ OLAYA.**”

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el Informe Legal por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia definitiva a la universidad, solicitada por el señor **Azael Armando Marquez Olaya**; debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por la persona de **Nick Jorge Arias Sapa**, es una renuncia definitiva a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y por tanto a la Universidad Nacional del Callao; al comunica su renuncia definitiva a la Universidad Nacional del Callao. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1511-2025-URA/UNAC; Informe N° 045-2025-YVM/URA; Informe Legal N°545-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° ACEPTAR**, la renuncia del estudiante **AZAEL ARMANDO MARQUEZ OLAYA**, con Código N° 2422120203 a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2° DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **AZAEL ARMANDO MARQUEZ OLAYA** a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**Artículo 3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ciencias Económicas, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, OBU, DAA, URA e interesado.